

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Aprobada con Resolución de Contraloría N°
275-2022-CG publicada el 18/08/2022

Modificada con Resolución de Contraloría N°
139-2023-CG publicada el 20/04/2023,
Resolución de Contraloría N° 184-2023-CG de
19/05/2023 y Resolución de Contraloría N°
210-2023-CG de 01/06/2023



VERSIÓN INTEGRADA

DIRECTIVA N° 017-2022-CG/GMPL

**“DIRECTIVA INTERNA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS DE LA LEY N° 31358, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL
CONTROL CONCURRENTE”**

**GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y NORMATIVIDAD EN CONTROL
GUBERNAMENTAL**

SUBGERENCIA DE NORMATIVIDAD EN CONTROL GUBERNAMENTAL

Directiva N° 017-2022-CG/GMPL

“Directiva interna que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”

ÍNDICE

1.	FINALIDAD	3
2.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE	3
4.	SIGLAS Y REFERENCIAS	3
5.	BASE NORMATIVA	3
6.	DISPOSICIONES GENERALES	4
6.1	Definiciones	4
6.2	Sobre la incursión en responsabilidad	5
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
7.1	Diagnóstico de necesidades	6
7.1.1	Información de inversiones y contrataciones	6
7.1.2	Identificación y selección de inversiones	6
7.1.3	Identificación de las contrataciones	7
7.1.4	Estimación de recursos para el despliegue del control concurrente	8
7.2	Gestión de las transferencias financieras	9
7.3	Metas del Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358	11
7.4	Recursos para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental	11
7.4.1	Contratación de personal	12
7.4.2	Contratación de bienes y servicios	12
7.4.3	Contratación de Sociedades de Auditoría – SOA	13
7.5.	Rendición de cuentas anual	13
8.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	13
	Primera. - Ejercicio del control gubernamental	13
	Segunda.- Absolución de consultas	14
	Tercera.– Asignación de viáticos, pasajes y anticipos	14
	Cuarta. – Contratación temporal de servicios profesionales, técnicos y otros servicios para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental	14
9.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	14
	Primera.– Difusión y comunicación	14
	Segunda.– Transferencias financieras de inversiones de 5 a 10 millones de soles	14

1. FINALIDAD

Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley N° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente” y su modificatoria, que permita el financiamiento y ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control concurrente a inversiones e iniciativas de contrataciones bajo su ámbito de aplicación.

2. OBJETIVO

Establecer las disposiciones normativas complementarias para que la Contraloría General de la República realice las acciones necesarias para gestionar el financiamiento y el despliegue del control concurrente en el marco de las disposiciones establecidas por la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y su modificatoria.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria a los órganos, incluido los desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional que conforman el Sistema Nacional de Control, según sus competencias y ámbito de control.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

APP	:	Asociaciones Público Privadas.
Contraloría	:	Contraloría General de la República.
Contratación	:	Toda iniciativa de contratación o adquisición de bienes y servicios que no constituyen una inversión, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 31358 y su modificatoria.
FONAFE	:	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
IOARR	:	Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición.
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas.
OUO	:	Órgano, Unidad Orgánica u Órgano Desconcentrado de la Contraloría.
OUO de línea	:	OUO que ejecutan servicios de control.
SNC	:	Sistema Nacional de Control.
SNPMGI	:	Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
SOA	:	Sociedad de Auditoría. (*)
UOR	:	Unidad Orgánica u Órgano Responsable.
UOT	:	Unidad Orgánica u Órgano Técnico.

(*) [Numeral 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.](#)

5. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
- Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control.
- “Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".
- Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG que aprueba la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" y sus modificatorias." (*)
- Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG que aprueba las "Normas Generales de Control Gubernamental".
- Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG que aprueba la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y su modificatoria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.

(*) **Numeral 5 modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.**

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

- **Control Gubernamental:** Consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.
- **Control posterior:** Es parte de la clasificación del control gubernamental, el cual se realiza con el objeto de examinar de forma objetiva y oportuna los actos y resultados ejecutados en la utilización y gestión de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Estos servicios pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que se establezcan.
- **Control simultáneo:** Es parte de la clasificación del control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad. Los servicios de control simultáneo pueden ser: control concurrente, visita de control, orientación de oficio y otros que se establezcan.
- **Control Concurrente:** Es la modalidad de servicio de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático y multidisciplinario y tiene por finalidad, realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, con el propósito de verificar si las actividades sujetas a revisión han sido realizadas conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que le resulten aplicables e identificar, de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso, a efecto de que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan.
- **Garantía financiera:** Son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata, otorgados y contratados por el Estado, con el fin de respaldar las obligaciones de la contraparte de la entidad pública titular del proyecto, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos o para respaldar obligaciones de pago del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- **Garantía no financiera:** Son aquellos aseguramientos estipulados en los respectivos contratos de APP que potencialmente pueden generar obligaciones de pago a cargo del Estado, por la ocurrencia de uno o más eventos de riesgos propios del proyecto.
- **Ejecución de inversiones:** Para efectos de la presente Directiva, la ejecución de inversiones comprende a la ejecución de Proyectos de Inversión, IOARR y otros mecanismos de inversión

como los proyectos para el desarrollo de infraestructura, adquisición de activos no financieros u otros gastos que constituyan gasto de capital.

- **Monto de la inversión o valor total de la inversión:** Corresponde al costo total de la inversión (incluye Impuesto General a las Ventas - IGV). Para proyectos de inversión, constituye el costo directo, los costos indirectos y otros costos (gestión del proyecto, elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación).

Para el caso de IOARR, constituye el costo directo y otros costos (elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación).

Para el caso de APP, es el valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, según corresponda, incluyendo Impuesto General a las Ventas (no incluye los costos de operación y mantenimiento). La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente es aquella que el Organismo Promotor de la Inversión Privada defina en función al riesgo del proyecto, la misma que debe contar con el sustento respectivo, conforme con las normas aplicables.

Para el caso de otras inversiones no comprendidas en el SNPMGI o SNPIP, corresponde al monto total del presupuesto que se estime como gasto de capital, sin considerar operación y mantenimiento.

El costo total de las inversiones puede ser actualizado (costo actualizado).

- **Monto convocado:** Valor estimado con el que se convoca los procedimientos de selección para iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión.
- **Entidad o entidades:** Toda entidad sujeta a control por el SNC.
- **Unidad Ejecutora:** Es la dependencia o Entidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.
- **Pliego:** También llamado pliego presupuestario, es toda entidad pública que recibe un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

6.2 Sobre la incursión en responsabilidad

Los funcionarios o servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones, están a cargo de gestionar y efectuar las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría, incurren en responsabilidad cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Al respecto, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o la que haga sus veces, remite a la Subgerencia de Gestión de Denuncias, o la que haga sus veces, o a la Gerencia Regional de Control correspondiente, según su ámbito de control, el listado de entidades y empresas que no cumplieron con realizar las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria. El listado de entidades y empresas se remite hasta el último día hábil de junio de cada año.

La Subgerencia de Gestión de Denuncias, o la que haga sus veces, o la Gerencia Regional de Control correspondiente, según su ámbito de control, de acuerdo a sus funciones y competencias, evalúa dichos incumplimientos y realiza la respectiva denuncia generada de oficio en caso corresponda, de acuerdo con las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

De ser el caso, la Subgerencia de Gestión de Denuncias, o la que haga sus veces, o la Gerencia Regional de Control correspondiente, según su ámbito de control, deriva la denuncia generada de oficio a la OJU u Órgano de Control Institucional que corresponda para que inicie el servicio de control posterior pertinente, de acuerdo con las normas de control vigentes.

La acreditación de los servicios de control posterior a los que se refiere el presente numeral se realiza de acuerdo con las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Diagnóstico de necesidades

7.1.1 Información de inversiones y contrataciones

La Subgerencia de Análisis de Datos, o la que haga sus veces, genera las tablas, realiza las consultas de bases de datos y/o crea bases de datos e implementa los mecanismos de obtención, transformación y almacenamiento de datos, tanto de fuentes de información internas como externas, que sean necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Para los efectos antes señalados, coordina con la Gerencia de Modernización y Planeamiento, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC y la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o las que hagan sus veces, como áreas usuarias de la información a la que se refiere el párrafo anterior. Dicha información es generada y puesta a disposición hasta el último día hábil de la tercera semana de agosto de cada año.

En caso la Contraloría no cuente con la información externa necesaria para la implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31358 y su modificatoria, la Subgerencia de Análisis de Datos, o la que haga sus veces, en coordinación con la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, o la que haga sus veces, proponen los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional para el acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y mecanismos de almacenamiento de información. La gestión y aprobación o celebración de los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional, se realiza de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

7.1.2 Identificación y selección de inversiones

La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, identifica las inversiones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria, considerando la información generada por la Subgerencia de Análisis de Datos, o la que haga sus veces, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

Para el caso de las inversiones sujetas al Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, la identificación se realiza hasta el último día hábil de agosto de cada año, sin perjuicio de las inversiones no previstas o que por su naturaleza o situación puedan ser identificadas en cualquier otro momento del año en curso, en cuyo caso se realizan las actividades de los numerales subsiguientes desde el momento que corresponda.

Para la identificación y selección de inversiones se aplica los siguientes criterios:

- La inversión se encuentra activa en el Banco de Inversiones.
- La ejecución de la inversión se encuentra a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del SNC.
- La intervención corresponde a un Proyecto de Inversión o a una IOARR.
- La inversión se encuentra viable o aprobada.
- El costo actualizado de la inversión es mayor a cinco (5) millones de soles. (*)
- La ejecución financiera acumulada (gasto devengado acumulado entre costo actualizado de la inversión, a la fecha de identificación) es hasta 80%.
- La inversión tiene certificación presupuestal para el año en curso, preferentemente.
(*)

- Se incluye, continuidad del control concurrente a inversiones que ya cuentan previamente con transferencias en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias. (*)
- Inversiones que cuenten con marco normativo especial y que la Contraloría no haya solicitado el financiamiento para efectuar el Control Concurrente. (*)

De acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria, las inversiones que corresponden a cualquier tipo de inversión, fondo o gasto de capital que su ejecución se financie en su totalidad con recursos del sector privado, no son objeto de control concurrente en el marco de la referida Ley.

Las inversiones que se incorporan a la PMI de las entidades como no previstas, así como aquellas no sujetas al Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones y otros mecanismos de inversión como los proyectos de infraestructura, adquisición de activos no financieros u otros gastos que constituyan gasto de capital, son comunicadas por las entidades y empresas bajo el ámbito del SNC para su identificación a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC.

Asimismo, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, podrá coordinar y requerir el apoyo e información a los demás OUO de la Contraloría que, de acuerdo a sus respectivas funciones y ámbito de control, sean necesarios para realizar la identificación de inversiones a las que se refiere el presente numeral.

“La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces, remite el listado de inversiones identificadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, a los OUO de línea, según su ámbito de control, para que estas últimas determinen y seleccionen aquellas que serán objeto de control concurrente, en aplicación de los principios de oportunidad, selectividad y materialidad del control gubernamental.

Para este fin los OUO de línea pueden incluir inversiones no consideradas en el listado inicial, si estas cumplen con los criterios establecidos en el presente numeral; asimismo, pueden incorporar inversiones u otros gastos de capital no sujetos al SNPMGI, siempre y cuando estén bajo el alcance de la Ley N° 31358. En ambos casos, la inversión será considerada como seleccionada para ser objeto de control concurrente por el OUO que comunica y se solicitará la transferencia financiera a la entidad correspondiente.

Las inversiones seleccionadas que serán objeto de control concurrente se remiten a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces, en el plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la solicitud. Caso contrario, la Gerencia de Modernización y Planeamiento o la que haga sus veces, reitera los pedidos a través del órgano o la unidad orgánica inmediatamente superior. En caso el OUO de línea determine que no acompañará con control concurrente a una inversión incorporada a la PMI de las entidades como no prevista, el OCI correspondiente comunicará a dicha entidad que no se solicitará los recursos en el marco de la Ley N° 31358.

Excepcionalmente, la determinación de las inversiones que serán objeto del control concurrente podrá ser efectuada por la Gerencia de Modernización y Planeamiento o la que haga sus veces, considerando el listado de inversiones identificadas que incluyen la estimación del costo de control concurrente, en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y sus modificatorias a cargo de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC.” (*)

(*) Numeral 7.1.2. modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.

7.1.3 Identificación de las contrataciones

Las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria, son comunicadas a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, por las entidades y empresas bajo el ámbito del SNC o por OUO de la Contraloría, y se aplica los siguientes criterios para su identificación:

- a) La contratación se encuentra a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE),

fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del SNC. Esto comprende a las contrataciones que realicen a través de otras entidades o de terceros bajo modelos de cogestión, compras por encargo, por convenio u otros mecanismos de transferencia o delegación de la contratación.

- b) La contratación corresponde a bienes y servicios que no constituyen parte de una inversión u otro gasto de capital (según lo comunicado por la entidad o empresa).
- c) La fecha de convocatoria del respectivo procedimiento de selección es a partir del 17 de noviembre de 2021.
- d) El monto de convocatoria es superior a diez (10) millones de soles o su equivalente en moneda extranjera a tipo de cambio venta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS a la fecha de comunicación por parte de la entidad.

En cuanto a los criterios c) y d), para el caso de contrataciones que por su naturaleza no cuenten con una convocatoria de procedimiento de selección, se aplica los siguientes criterios para su identificación:

- La fecha de suscripción del contrato o documento de similar naturaleza es a partir del 17 de noviembre de 2021.
- El monto del contrato o documento de similar naturaleza es superior a diez (10) millones de soles o su equivalente en moneda extranjera a tipo de cambio venta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS a la fecha de comunicación por parte de la entidad.

“La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, remite el listado de contrataciones identificadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, a los OOU de línea, según su ámbito de control, para que estos últimos determinen y seleccionen aquellas que serán objeto de control concurrente, en aplicación de los principios de oportunidad, selectividad y materialidad del control gubernamental. Para este fin los OOU de línea pueden incluir contrataciones no consideradas en el listado inicial, si estas cumplen con los criterios establecidos en el presente numeral.

Las contrataciones seleccionadas que serán objeto de control concurrente se remiten a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud. Caso contrario, la Gerencia de Modernización y Planeamiento o la que haga sus veces, reitera los pedidos a través del órgano o la unidad orgánica inmediatamente superior que corresponda.

Asimismo, en caso la entidad no comunique oportunamente a la Contraloría las contrataciones que convocará y que están en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, u omite dicha comunicación, esta podrá ser realizada por los OOU de la Contraloría de acuerdo con sus respectivos ámbitos de control; en este último caso, la contratación será considerada como seleccionada para ser objeto de control concurrente por la OOU que comunica y se solicitará la transferencia financiera a la entidad correspondiente.” (*)

(*) Numeral 7.1.3 modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.

7.1.4 Estimación de recursos para el despliegue del control concurrente

La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, estima los recursos que serán solicitados a las entidades o empresas para el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Para el caso de inversiones, la estimación de recursos se realiza hasta el último día hábil de setiembre de cada año, se toma en consideración las transferencias previas en caso se hayan recibido y los siguientes criterios:

Costo actualizado – millones de S/	Porcentaje del saldo por ejecutar para financiamiento del control concurrente
Mayor a 5 hasta 10	2.0% (*)
Mayor a 10 hasta 300	2.0%
Mayor a 300 hasta 1,000	1.5%
Mayor a 1,000	1%

(*) En el año fiscal 2023 se aplica de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638. (*)

Para el caso de contrataciones, la estimación de recursos se realiza en el plazo de hasta tres (3) días hábiles de haber recibido la comunicación por parte de la entidad o empresa bajo el ámbito del SNC a la que se refiere el numeral 7.1.3 de la presente Directiva, y se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Monto convocado – millones de S/	Porcentaje del monto convocado para financiamiento del control concurrente
Mayor a 10 hasta 30	2.0%
Mayor a 30 hasta 200	1.5%
Mayor a 200	1%

“Para el caso de contrataciones, en caso corresponda, la estimación de recursos se realiza en el plazo de hasta tres (3) días hábiles de haber sido seleccionada por el OOU de línea de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.3 de la presente Directiva, y se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

La estimación de recursos se realiza por todo el saldo por ejecutar: costo total actualizado menos gasto devengado acumulado a la fecha que la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces, realice la estimación para las inversiones; y por todo el monto convocado o monto del contrato o documento equivalente, para las contrataciones; así, estos se realicen en un periodo multianual.

En todos los casos, la estimación de recursos se remite a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones o la que haga sus veces, para que gestione la emisión de las solicitudes de transferencias financieras a las entidades o empresas correspondientes.” (*)

(*) **Numeral 7.1.4 modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.**

7.2 Gestión de las transferencias financieras

La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o la que haga sus veces, elabora los proyectos de oficios para solicitar el financiamiento del control concurrente a inversiones y contrataciones a las entidades o empresas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria, en función a la estimación de recursos realizada en el numeral 7.1.4 de la presente Directiva.

“Para el caso de inversiones, la elaboración de los proyectos de oficios de solicitud de transferencia financiera se realiza en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de recibida la estimación de recursos. Para el caso de contrataciones, la elaboración de los proyectos de oficios de solicitud de transferencia financiera se realiza en el plazo de hasta tres (3) días hábiles de recibida la estimación de recursos.

Para el caso de las inversiones comprendidas en el marco de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, los proyectos de oficios deben señalar expresamente que la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, se efectuarán por el uno por ciento (1%), el cual forma parte del costo de control concurrente determinado por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces.”

(*)

Los proyectos de oficios se remiten a través de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, o la que haga sus veces, a la Secretaría General, o la que haga sus veces, quien los revisa y solicita las precisiones o modificaciones que considere pertinentes. La suscripción se realiza con firma electrónica y de acuerdo con las disposiciones internas de la Contraloría.

“La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones o la que haga sus veces, realiza la notificación de los oficios de manera electrónica y de acuerdo con las disposiciones internas de la Contraloría, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de su suscripción para el caso de inversiones y de hasta tres (3) días hábiles a partir de su suscripción para el caso de contrataciones. Para el caso que la notificación tenga que realizarse de manera física, se considera cinco (5) días hábiles adicionales para su notificación; de manera excepcional, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones o la que haga sus veces, puede coordinar con los OOU de línea, según su ámbito de control para realizar la notificación correspondiente.” (*)

Los oficios de solicitud de transferencia financiera en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, señalan las posibles responsabilidades en que puedan incurrir en caso de incumplimiento.

Además, para el caso de inversiones, otorgan un plazo de quince (15) días hábiles para su atención desde el día siguiente de la recepción del documento por parte de la entidad o empresa y, para el caso de contrataciones, otorgan un plazo de quince (15) días hábiles para su atención desde la fecha de convocatoria del respectivo procedimiento de selección. Para contrataciones que, por su naturaleza, no se realice una convocatoria o esta ya se haya realizado, el plazo se contabiliza desde la recepción del documento por parte de la entidad o empresa.

La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o la que haga sus veces, podrá otorgar ampliaciones de plazo cuando sea solicitado por las entidades o empresas notificadas y en caso lo amerite.

“Los oficios de solicitud de transferencia financiera emitidos en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, son comunicados al OOU de línea que corresponda según su ámbito de control, los cuales en el marco de sus funciones realizan de oficio el seguimiento a las entidades o empresas del cumplimiento de efectuar las transferencias financieras solicitadas a favor de la Contraloría, para ello el OOU de línea emite a la entidad las comunicaciones que sean necesarias para dicho fin pudiendo realizar los servicios de control gubernamental que correspondan.” (*)

El seguimiento se realiza hasta el vencimiento del plazo de la solicitud de transferencia financiera y, en caso de incumplimiento por parte de la entidad o empresa, se remite las comunicaciones cursadas con la entidad durante el seguimiento a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o la que haga sus veces, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de culminado el seguimiento.

La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o la que haga sus veces, elabora el listado de entidades y empresas que incumplieron con efectuar las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria y, junto con las comunicaciones a las que se refiere el párrafo anterior, los remite a la Subgerencia de Gestión de Denuncias, o la que haga sus veces, o la Gerencia Regional de Control correspondiente, según su ámbito de control, en el plazo de hasta, el último día hábil de junio del año siguiente al gestionado.

“Para el caso de las transferencias financieras recibidas por la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de las Inversiones o la que haga sus veces, las incorpora progresivamente al presupuesto institucional para garantizar el financiamiento de las intervenciones de control programadas en el año en ejecución.” (*)

Las transferencias recibidas son incorporadas en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias en la categoría de gasto corriente del presupuesto institucional de la Contraloría para garantizar la oportunidad de los servicios de control; asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4 de la Ley N° 31358 y su modificatoria, estos recursos pueden ser destinados a las intervenciones de control gubernamental (servicios de control previo, simultáneo y posterior) a nivel nacional.

“La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones o la que haga sus veces, consolida y comunica al OJO de línea, según su ámbito de control, la recepción de la transferencia financiera en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, por parte de la entidad o empresa.” (*)

(*) **Numeral 7.2 modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.**

7.3 Metas del Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358

La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, elabora la propuesta de metas del Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358 hasta el último día hábil de diciembre de cada año, las cuales se establecen para todas las entidades o empresas que hayan realizado las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría. Se considera como meta de control concurrente para inversiones al menos cuatro (4) hitos de control por año, lo cual incluye a las contrataciones en caso estas constituyan parte de una inversión.

La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, propone la actualización de metas señaladas en el párrafo anterior, hasta el último día hábil de junio de cada año, para las entidades o empresas que hayan realizado transferencias financieras teniendo en cuenta las posibles limitaciones que se podrían presentar para su cumplimiento en cada caso en concreto. Para estas inversiones, se considera como meta de control concurrente al menos dos (2) hitos de control el primer año, lo cual incluye a las contrataciones en caso estas constituyan parte de una inversión. Los años subsiguientes la meta de control concurrente es de al menos cuatro (4) hitos de control por año, salvo que la naturaleza de la materia a controlar o circunstancias objetivas determinen su imposibilidad.

En el caso de contrataciones que no constituyen parte de una inversión, por su carácter dinámico serán tratadas como demanda imprevisible y se registrarán como servicios de control no programados. Se considera que para estas contrataciones se deberán ejecutar al menos tres (3) hitos de control por año.

Las metas del Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358 se remiten a través de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, o la que haga sus veces, para su aprobación como parte integrante del Plan Nacional de Control del año correspondiente, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en las normas aplicables y las disposiciones internas de la Contraloría.

7.4 Recursos para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental

La Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, precisa que los recursos transferidos a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358, pueden ser destinados por esta Entidad Fiscalizadora Superior a garantizar el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental a nivel nacional. (*)

El fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental es un concepto integral, que comprende los servicios de control, servicios relacionados, gastos administrativos y complementarios vinculados a aquellos servicios de control gubernamental que coadyuvan a su entrega oportuna y eficiente. Para una adecuada identificación de los OJO comprendidos en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental, en el Anexo N° 1: “Órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados con funciones vinculadas al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640 que precisa los alcances de la Ley N° 31358 y sus modificatorias” y que forma parte integrante de la presente directiva, se detallan a aquellos OJO con funciones y competencias directamente relacionadas con el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental, y que, por tanto, con cargo a ellas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640. En ese contexto, los recursos transferidos en el marco de la Ley N° 31358, financian lo siguiente: (**)

(*) **Numeral 7.4 modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.**

(**) **Numeral 7.4. modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 184- 2023-CG de 19 de mayo de 2023.**

7.4.1 “Contratación de personal

Con el fin de garantizar la implementación oportuna del despliegue del control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, y la precisión efectuada en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, los OOU de acuerdo con sus funciones o ámbito de control, realizan las siguientes acciones:

- a) Priorizan la disponibilidad de su capacidad operativa a fin de asignar el personal respectivo para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional.
- b) En el caso de no contar con la disponibilidad de capacidad operativa, reorientar sus recursos humanos a través de acciones de desplazamiento del personal por necesidad de servicio, las mismas que serán propuestas a la Subgerencia de Personal y Compensaciones o la que haga sus veces para su ejecución correspondiente.
- c) De estimarlo necesario, los OOU realizan los requerimientos para la contratación de personal para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional, sustentando la necesidad identificada y el plazo de contratación considerando que su naturaleza es a plazo determinado. Asimismo, incluirán el perfil de puesto debidamente revisado, validado y firmado por el responsable del OOU, considerando las disposiciones emitidas por la Gerencia de Capital Humano o el órgano que haga sus veces.

Los requerimientos deberán elaborarse considerando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, respecto a los contratos de naturaleza temporal y demás normativa que resulte aplicable.

Los requerimientos se remiten al órgano o unidad orgánica superior o a la Gerencia Regional que corresponda, las cuales derivan a la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano con copia a la Gerencia de Capital Humano o las que hagan sus veces, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

Para la contratación de personal que formará parte de la comisión de control a cargo del control concurrente se considera de preferencia el personal de control descrito en el Anexo N° 1 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, así como lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31358 y sus modificatorias.

La Escuela Nacional de Control o la que haga sus veces, efectúa la inducción de los profesionales contratados para el despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias e identifica las necesidades de capacitación para el correcto ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

7.4.2 Contratación de bienes y servicios

Los OOU de acuerdo con sus funciones o ámbito de control, realizan los requerimientos para la contratación de bienes y servicios para el despliegue del servicio de control concurrente a las inversiones y contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y sus modificatorias.

Asimismo, los OOU que ejecutan acciones de control a nivel nacional, para garantizar la operatividad de las intervenciones del control gubernamental en sus distintas fases (servicios de control, servicios relacionados, soporte administrativo y gastos complementarios que coadyuven a su entrega oportuna), realizan los requerimientos para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias,

incluyendo la precisión efectuada en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640.

Los requerimientos se remiten a la Subgerencia de Abastecimiento o la que haga sus veces con copia a su respectivo órgano superior jerárquico. Los requerimientos de bienes que son activos estratégicos pueden conllevar la realización de una inversión pública y se realiza en el marco de las normas aplicables.” (*)

La Subgerencia de Abastecimiento o la que haga sus veces, efectúa oportunamente la contratación temporal de bienes y servicios especializados para el despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

(*) Numerales 7.4.1 y 7.4.2 modificados por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.

7.4.3 “Contratación de Sociedades de Auditoría – SOA

El OOU de acuerdo con sus funciones o ámbito de control, puede realizar el requerimiento para la contratación de una SOA, para el despliegue del servicio de control concurrente a las contrataciones de bienes y servicios que no constituyen inversión pública, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y sus modificatorias; siempre que haya comunicado que la ejecución del control concurrente será efectuada por una SOA. El requerimiento para la contratación de la SOA se realiza de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

El OOU, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes de haber comunicado a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces, que la ejecución del control concurrente será efectuada por una SOA, debe comunicar a la Gerencia de Administración o la que haga sus veces dicha situación acompañando la propuesta de Términos de Referencia (TdR) para la respectiva contratación.” (*)

(*) Numeral 7.4.3 incorporado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.

7.5. Rendición de cuentas anual

La Gerencia de Modernización y Planeamiento, o la que haga sus veces, en coordinación con los OOU correspondientes, elaboran la propuesta de rendición de cuentas anual de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

La propuesta se elabora considerando la información del año anterior y debe rendir cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la gestión del control concurrente, los gastos incurridos, la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como las responsabilidades identificadas y las sanciones impuestas.

La propuesta de rendición anual de cuentas de la Ley N° 31358 forma parte del Informe Anual de Gestión de la Contraloría que es presentado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, los cuales se elaboran y aprueban conjuntamente, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad aplicable y disposiciones internas de la Contraloría. El plazo máximo para la elaboración de la propuesta de rendición de cuentas anual en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, es hasta el último día hábil de marzo de cada año.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Ejercicio del control gubernamental

Las disposiciones de la Ley N° 31358, su modificatoria o la presente Directiva, no limitan a la Contraloría el ejercicio del control gubernamental a las inversiones o contrataciones a los que se

refiere la citada Ley, ni a las inversiones y contrataciones que no se encuentren dentro del ámbito de la misma, conforme a sus competencias y atribuciones y a las normas vigentes de control gubernamental.

Segunda.- Absolución de consultas

La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC, o la que haga sus veces, absuelve consultas respecto a la aplicación de la Ley N° 31358, su modificatoria o sus normas complementarias, a través del correo electrónico institucional: consultasley31358@contraloria.gob.pe. Para dicho fin, puede solicitar opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental o a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, o las que hagan sus veces para que el marco de sus funciones, emitan opinión jurídica o presupuestal, según corresponda.

Tercera.- Asignación de viáticos, pasajes y anticipos

La asignación de viáticos, pasajes y anticipos para el despliegue de control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, se realiza a solicitud de las OUO y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en las normas aplicables y disposiciones internas de la Contraloría.

Cuarta. – “Contratación temporal de servicios profesionales, técnicos y otros servicios para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental

Los OUO de acuerdo a sus funciones y en el marco de la Ley N° 31358 y sus modificatorias, que requieran la contratación de personal en el marco del fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional; pueden contratar temporalmente los servicios profesionales, técnicos, y otros servicios, de acuerdo con la normativa aplicable, para lo cual los OUO realizarán oportunamente los requerimientos que correspondan a la Gerencia de Administración o la que haga sus veces.” (*)

[\(*\) Disposición modificada por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.](#)

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- “Difusión y comunicación

La Gerencia de Comunicación Corporativa o la que haga sus veces, elabora un plan de comunicación para difundir, tanto interna como externamente, la información e importancia de las disposiciones establecidas por la Ley N° 31358, sus modificatorias y normas complementarias, el cual debe ser aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de aprobada la presente Directiva.” (*)

[\(*\) Disposición modificada por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.](#)

Segunda.- “Transferencias financieras de inversiones de 5 a 10 millones de soles

La Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, dispone que el financiamiento para la implementación y operación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, durante el año fiscal 2023, proviene del 1% de la ejecución de inversiones cuyo montos superen los cinco (5) millones de soles y sean menores o iguales a diez (10) millones de soles, siendo que dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358.” (*)

[\(*\) Disposición incorporada por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 139- 2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2023.](#)

“Anexo N° 1:

Órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados con funciones vinculadas al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640 que precisa los alcances de la Ley N° 31358 y sus modificatorias.

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
1	Despacho del contralor	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a políticas, lineamientos, supervisión y monitoreo de las acciones complementarias en el marco del fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental. Asimismo, la rendición anual de cuentas de la Ley N° 31358.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 7 del ROF • Art 8 de la Ley N° 31358
1.1	Órgano Instructor	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	Art. 7-A del ROF
1.2	Órgano Sancionador	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	Art. 7-B del ROF
1.3	Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	Art. 7-D del ROF
1.4	Oficina de Integridad Institucional*	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 7-F del ROF
2	Vicecontraloría de Integridad y Control	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la dirección, supervisión y monitoreo de las acciones que se desarrollan en el marco del fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental.	• Art. 10 del ROF
3	Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la dirección, supervisión y monitoreo de las acciones que se desarrollan en el marco del fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental.	• Art. 14 del ROF
4	Secretaría General	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF; de dirección, coordinación y supervisión de las acciones complementarias en el marco del fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental. Asimismo, la emisión de los oficios de solicitud de transferencia financiera en el marco de la Ley N° 31358	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 16 del ROF • Numeral 7.2 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
4.1	Oficina de Seguridad y Defensa Nacional	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental con alcance a los OUO a nivel nacional.	• Art. 19 del ROF
4.2	Oficina de Integridad Institucional y Acceso a la Información Pública	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 21 del ROF
4.3	Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos	Actualmente no tiene funciones directamente relacionadas a la entrega de servicios de control gubernamental.	No aplica
4.3.1	Unidad de Formulación de Inversiones	Actualmente no tiene funciones directamente relacionadas a la entrega de servicios de control gubernamental.	No aplica

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
4.3.2	Unidad de Infraestructura de	Actualmente no tiene funciones directamente relacionadas a la entrega de servicios de control gubernamental.	No aplica
4.3.3	Unidad de Gestión y Seguimiento de Proyectos de	Actualmente no tiene funciones directamente relacionadas a la entrega de servicios de control gubernamental.	No aplica
5	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 31 del ROF
6	Órgano de Auditoría Interna de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 33 del ROF
7	Procuraduría Pública de	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 35 del ROF
8	Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, respecto a la gestión jurídica relacionadas a los servicios de control gubernamental. Asimismo, apoyo en la absolución de consultas respecto a la aplicación de la Ley N° 31358.	• Art.37 del ROF Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
8.1	Subgerencia de Asesoría Jurídica de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, respecto a la gestión jurídica relacionadas a los servicios de control gubernamental.	• Art. 40 del ROF
8.2	Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental. de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, respecto a la gestión jurídica y regulación de normativa relacionadas a los servicios de control gubernamental.	• Art. 42 del ROF
8.3	Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad de	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 42-B del ROF
9	Gerencia de Modernización y Planeamiento de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental. Asimismo, en la gestión de transferencias de recursos.	• Art. 44 del ROF Numeral 7.2 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
9.1	Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental. Asimismo, funciones precisadas en las Directivas interna y externa de la Ley N° 31358.	• Art. 47 del ROF • Directiva N° 017-2022-CG/GMPL • Directiva N° 018-2022-CG/GMPL
9.2	Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, de los servicios complementarios vinculados al fortalecimiento de los servicios de control gubernamental. Asimismo, funciones precisadas en las Directivas interna y externa de la Ley N° 31358.	• Art. 47-B del ROF • Directiva N° 017-2022-CG/GMPL • Directiva N° 018-2022-CG/GMPL
9.3	Subgerencia de Modernización de	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 49 del ROF
10	Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 51 del ROF
10.1	Subgerencia de Coordinación Parlamentaria de	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art. 54 del ROF
10.2	Subgerencia de Coordinación Interinstitucional Nacional de	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de convenios interinstitucionales para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358.	• Artículo 56 del ROF Numeral 7.1.1 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
10.3	Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 58 del ROF
11	Gerencia de Administración	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, de los servicios complementarios vinculados al fortalecimiento de los servicios de control gubernamental; los cuales se operativizan a través de sus unidades (GSOA, Contabilidad y Tesorería). Asimismo, gestionar la contratación de SOA para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 60, 69, 71 del ROF • Numeral 7.4.3 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
11.1	Subgerencia de Abastecimiento	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes y servicios para el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 63 del ROF • Numeral 7.4.2 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
11.2	Subgerencia de Gestión Documentaria	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de notificaciones y registro de documentos relacionados a los servicios de control gubernamental, así como la digitalización de las carpetas de los informes del control gubernamental. Asimismo, cuando desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental con alcance a los OUO a nivel nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 65 del ROF
12	Gerencia de Capital Humano	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de gestionar y supervisar las actividades desarrolladas en las Subgerencias a su cargo, en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 75 del ROF • Numeral 7.4.1 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
12.1	Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de planificar, organizar y ejecutar las actividades de los procesos de dotación y atención de necesidades de personal, diseño de puestos, selección de personal, capacitación e inducción del personal para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental. Así como, la formulación y coordinación de las normas internas, planes y documentos de gestión del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 78 del ROF • Numeral 7.4.1 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
12.2	Subgerencia de Personal y Compensaciones.	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de planificar, organizar y ejecutar las actividades referidas a los procesos de vinculación y desvinculación, periodo de prueba, de administración de personas, gestión del empleo y gestión de la compensación, para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 80 del ROF • Numeral 7.4.1 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
12.3	Subgerencia de Bienestar y Relaciones Laborales	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de planificar, organizar y ejecutar las actividades referidas a los procesos y planes de bienestar social, ESSALUD y seguros, seguridad y salud en el trabajo, relaciones laborales, clima y cultura organizacional, para el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 82 del ROF

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
13	Gerencia de Tecnologías de la Información	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la supervisión de la implementación de los sistemas de información, así como, de la gestión para la contratación de equipamiento informático y software estandarizado para el fortalecimiento de los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 84 del ROF • Numeral 7.4.2 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
13.1	Subgerencia de Sistemas de Información	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la coordinación y apoyo de la gestión para la adquisición e implementación de los sistemas y servicios de información para las OUO vinculados al fortalecimiento de los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 87 del ROF
13.2	Subgerencia de Operaciones y Plataforma Tecnológica	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo del soporte para el funcionamiento de los sistemas de información para las OUO vinculados al fortalecimiento de los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 89 del ROF
13.3	Subgerencia de Gobierno Digital	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la implementación de la gestión de los servicios de Tecnología Informática para los OUO vinculados al fortalecimiento de los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 91 del ROF
14	Gerencia de Comunicación Corporativa	Difusión y estrategias de comunicación interna y externa vinculados al fortalecimiento de los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
14.1	Subgerencia de Prensa	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 96 del ROF
14.2	Subgerencia de Imagen y Relaciones Corporativas	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 98 del ROF
14.3	Subgerencia de Comunicación y Medios Digitales	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 100 del ROF
15	Gerencia de Recursos Estratégicos*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la coordinación y supervisión de la gestión de dotación de bienes, servicios e inversiones que constituyan recursos estratégicos para los servicios de control gubernamental.	Art 73-B del ROF
15.1	Subgerencia de Contrataciones Estratégicas*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de dotación de bienes, servicios e inversiones que constituyan recursos estratégicos para los servicios de control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art 73-D del ROF
15.2	Subgerencia de Gestión de Inversiones*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de las inversiones orientadas al fortalecimiento de la gestión del Sistema Nacional de Control.	<ul style="list-style-type: none"> • Art 73-G del ROF
15.3	Unidad de Gestión de Sociedades de Auditoría*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de contratación de SOA para el fortalecimiento del Control Gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art 73-I del ROF
15.4	Unidad de Formulación de Inversiones*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de las inversiones orientadas al fortalecimiento de la gestión del Sistema Nacional de Control	<ul style="list-style-type: none"> • Art 73-K del ROF
15.5	Unidad de Gestión y Seguimiento de Inversiones*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión de las inversiones	<ul style="list-style-type: none"> • Art 73-M del ROF

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
		orientadas al fortalecimiento de la gestión del Sistema Nacional de Control	
16	Gerencia de Prevención y Auditoría de Desempeño / Gerencia de Prevención y Control Social*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	• Art 102 del ROF
16.1	Subgerencia de Prevención e Integridad	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	• Art 105 del ROF
16.2	Subgerencia de Auditoría de Desempeño	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la ejecución de los servicios de control posterior en la modalidad de Auditoría de Desempeño.	• Art 107-B del ROF
16.3	Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	• Art 107-D del ROF
17	Gerencia de Análisis de Información para el Control	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas al monitoreo y supervisión de la gestión de información en el marco de la Ley N° 31358.	• Art 109 del ROF
17.1	Subgerencia de Análisis de Datos	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a la gestión y entrega de información en el marco de la Ley N° 31358.	• Numeral 7.1.1 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
17.2	Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	• Art 114 del ROF
17.3	Subgerencia de Fiscalización	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	• Art 116 del ROF
17.4	Subgerencia del Observatorio Anticorrupción	En cuanto desarrolle acciones en el marco del fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 116-B del ROF
18	Gerencia de Control Social y Denuncias	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	Art 118 del ROF
18.1	Subgerencia de Participación Ciudadana	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental.	• Art 121 del ROF
18.2	Subgerencia de Gestión de Denuncias	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, vinculadas a los servicios de control gubernamental. Asimismo, evaluar responsabilidad de funcionarios de entidades que incumplieron con efectuar transferencias financieras a la CGR en el marco de la Ley N° 31358 y realizar servicio de control posterior de corresponder.	• Art 121-B del ROF • Numeral 6.2 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
19	Gerencia de Control Político Institucional y Económico	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la supervisión a la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 143 del ROF
19.1	Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 146 del ROF
19.2	Subgerencia de Control del Sector	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de	• Art 146 del ROF

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
	Justicia, Político y Electoral	control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	
19.3	Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 146 del ROF
19.4	Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 146 del ROF
19.5	Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 146 del ROF
20	Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la supervisión a la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 148 del ROF
20.1	Subgerencia de Control del Sector Transportes y Comunicaciones	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 151 del ROF
20.2	Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 151 del ROF
20.3	Subgerencia de Control del Sector Agricultura y Ambiente	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 151 del ROF
20.4	Subgerencia de Control del Sector Educación	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 151 del ROF
20.5	Subgerencia de Control del Sector Salud	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 151 del ROF
20.6	Subgerencia de Control de Universidades	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 151 del ROF
21	Gerencia de Control de Megaproyectos	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la supervisión a la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 153 del ROF
21.1	Subgerencia de Control de Megaproyectos	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 156 del ROF

N°	OUO	Acciones	Documento normativo
21.2	Subgerencia de Control de APP y Oxl	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 158 del ROF
21.3	Subgerencia de Control Previo de Adicionales de Obra y Supervisión de Obra*	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 158-B del ROF
22	Escuela Nacional de Control	Realizar inducción al personal contratado para los servicios de control en el marco de la Ley N° 31358.	• Numeral 7.4.1 de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL
23	Gerencias Regionales de Control	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la supervisión y ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 163 del ROF
24	Órganos de Control Institucional de la CGR	De acuerdo a sus funciones señaladas en el ROF, a cargo de la ejecución de los servicios de control, servicios relacionados, entre otros, vinculados al fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental.	• Art 165 del ROF

* Cuando se activen

”(*)

(*) Anexo modificado por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 210-2023-CG de 01 de junio de 2023.